



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 3 3 6

CONTENIDO:

DECRETO N° 2354: Régimen de Regularización deudas Impuesto Automotor,
Según Ordenanza N° 8311.

Publicado, el día 25 de octubre de 2007

SAN ISIDRO, 19 de Octubre de 2007

DECRETO NUMERO: **2354**

VISTO el artículo 6° de la Ordenanza 8311, por el cual autoriza al Departamento Ejecutivo a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del plan de regularización de las deudas por falta de pago del Impuesto a los Automotores, en cuanto a las formalidades a que deberán ajustarse las presentaciones y en general la reglamentación en todos los aspectos que se estime conveniente o necesario para otorgar los beneficios establecidos en la misma; y

Considerando:

QUE es necesario establecer la metodología a aplicar a los fines del otorgamiento y control de estos beneficios;

POR ello en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Dispónese que a los efectos de adherir al régimen de regularización de deudas correspondientes al ***** Impuesto a los Automotores establecido por la Ordenanza nro. 8311, y de acuerdo a la autorización conferida a través de su artículo 6°, se fijan por el presente las condiciones especiales y beneficios adicionales para los contribuyentes que resulten alcanzados por el mismo.-

ARTICULO 2°.- A los fines de la determinación de la deuda, se considerará la proveniente del crédito fiscal cedido por ***** la Provincia de Buenos Aires, desde cada transferencia y las cuotas generadas por el Municipio a partir de cada una de ellas, con más los correspondientes recargos hasta el 31 de diciembre de 2006.-

ARTICULO 3°.- A la deuda total determinada, se le aplicará un porcentaje de reducción de hasta el ochenta por ciento ***** (80%) sobre los recargos acumulados de la misma, de acuerdo con la antigüedad y monto de total de la deuda, aplicando para cada caso la tabla elaborada a tal fin que se detalla en el Anexo I que forma parte del presente. En ningún caso dicho porcentaje podrá superar el valor de las cuotas originales o puras del impuesto (sin intereses ni recargos).-

ARTICULO 4°.- El importe a pagar resultante podrá ser abonado al contado o hasta en tres (3) cuotas sin intereses ni ***** recargos, de acuerdo al siguiente detalle:

4.1. Para la modalidad de pago al contado, se adicionará un descuento del diez por ciento (10%) sobre el importe a pagar resultante;

4.2. Para la modalidad de pago en tres cuotas, la primera se abonará al momento de suscribir el plan.-

ARTICULO 5°.- El plan de pagos también podrá suscribirse en seis (6) o nueve (9) cuotas como máximo, con la ***** condición descripta en el artículo 4°, punto 4.2. En estos casos, a las cuotas se les aplicarán los recargos de uso en el Municipio al momento de la suscripción.-

ARTICULO 6°.- La falta de pago en término de la segunda cuota del plan de pago que se suscriba, hará caducar el ***** mismo, volviendo la deuda a sus valores originales menos el anticipo abonado.-

ARTICULO 7°.- El plazo del acogimiento al plan de regularización tendrá vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2007.-

ARTICULO 8°.- Se dispone con carácter permanente, a partir del 1° de enero de 2008, la implementación de un ***** descuento especial del diez por ciento (10%) para el pago de las cuotas a vencer, cuando los contribuyentes del Impuesto a los Automotores abonen el total anual anticipado. Este descuento no se adicionará a la bonificación prevista en el Artículo 13° de la Ley nro. 13010 (50% para quienes acrediten el cumplimiento de las obligaciones de contratación del seguro de responsabilidad civil contra terceros y hayan efectuado la verificación técnica vehicular).-

ARTICULO 9°.- Autorízase a la Subsecretaría de Hacienda a implementar todos los aspectos técnicos que se estimen ***** convenientes o necesarios para el otorgamiento de los beneficios acordados en los términos del presente, como también la difusión a la Comunidad, el control sobre los beneficiarios de la misma y de los resultados.-

ARTICULO 10°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
<i>AL</i>

ANEXO I

Reducción de hasta un 80% en los Recargos

Modelos % s/ Total de Deuda desde cada año hasta el 31/12/2006						
Años	2000-2006	2001-2006	2002-2006	2003-2006	2004-2006	2005-2006
1977 a 1987	61	70	79	87	91	97
1988 a 1991	50	62	73	83	90	94
1992 y 1993	0	49	58	67	76	88
1994 y 1995	0	0	57	65	73	83

TABLA 2 - % DE BONIFICACION A APLICAR S/TOTAL DE DEUDA (Año por Año)

Reducción de hasta un 80% en los Recargos

Modelos % s/ Total de Deuda de cada año (al 31/12/2006)						
Años	2000	2001	2002	2003	2004	2005
1977 a 1987	36	46	59	78	83	90
1988 a 1991	25	36	46	62	83	91
1992 y 1993	0	27	35	49	62	78
1994 y 1995	0	0	42	52	65	82